

**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS SIJA DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MOVIBLES DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN EL CUAL A FOLIOS DEL 143 AL 151 SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 53-2016, DE SESION PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS SIJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DONDE CONSTA EL ACUERDO MUNICIPAL **DECIMO:** QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

**Acta No. 53-2016.** Sesión pública Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de San Carlos Sija, departamento de Quetzaltenango, constituidos en el salón de sesiones de la municipalidad, el día martes trece de diciembre de dos mil dieciséis, presidida por el señor Alcalde Municipal, Ing. Gerardín Ariel Díaz Mazariegos, con la asistencia de los señores Síndicos Municipales Primero y Segundo don Rolando Gonzalo Reyes y Reyes y don Pio Mejía Barrera, Concejales del Primero al quinto en el orden siguiente P. C. Wagner Edu Reyes Silva, Rómulo Huinac Oxlej, Julio Natanael Paxtor Vásquez, Juan José Reyes y Reyes, Lic. Juan Benjamín Santos Méndez y Br. Mario Virgilio Vicente Ixmay, Secretario Municipal, quién de todo lo actuado da fe, siendo las nueve horas con treinta minutos, se procedió de la siguiente manera

**DECIMO:**

El Concejo Municipal del Municipio de San Carlos Sija, del Departamento de Quetzaltenango.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y en cumplimiento de sus fines propios, para lo cual emitirán sus respectivos acuerdos, Reglamentos u ordenanzas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y la cobertura de los servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de San Carlos Sija cuenta con la construcción del edificio del Rastro Municipal y que para el buen funcionamiento de dicho rastro es necesario contar con un reglamento que regule su uso, administración y arrendamiento, a si de esta manera prestar un buen servicio a los vecinos de este y otros municipios que hagan uso del municipio.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 67, 68, 100 y 101 del Código Municipal, por unanimidad:

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

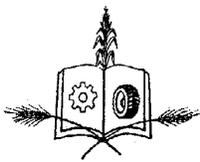
**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL RASTRO MUNICIPAL DE  
SAN CARLOS SIJA, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO UNO**

**OBJETO, CONCEPTOS Y ADMINISTRACIÓN**



## Municipalidad de San Carlos Sija, Quetzaltenango

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la administración y el uso del rastro del Municipio de San Carlos Sija.

**Artículo 2. Propiedad de las instalaciones.** La Municipalidad de San Carlos Sija, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria del rastro municipal, por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlo, cuidarlo y darle el mantenimiento adecuado, en coordinación con los usuarios del mismo.

**Artículo 3. Norma complementaria.** Las disposiciones del presente reglamento son complementarias a las del Código de Salud y al Reglamento de Rastros Municipales (Acuerdo Gubernativo 411-2002) y se aplican sin perjuicio ni detrimento de lo en ellas establecidas sobre la materia.

**Artículo 4. Definiciones.** Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por: **ANIMALES DE ABASTO:** Las especies bovina (vacas), porcina (cerdos, marranos o cochinos) y aviar (aves), de las que se extraen productos cárnicos, vísceras y subproductos destinados al consumo humano, animal o de uso industrial.

**FAENAR:** Proceso al que son sometidos los animales de abasto, después de haber sido sacrificados para la obtención de la carne. También conocido como destace.

**RASTRO:** Establecimiento destinado para el sacrificio y faenado (destace) de animales de abasto, incluyendo el seccionamiento, despique y deshuesado del mismo.

**SACRIFICIO:** Muerte del animal de abasto (bovino, porcino, ovino, caprino y aviar). Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el Reglamento de Rastros Municipales (Acuerdo Gubernativo 411-2002) y en su defecto, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

**Artículo 5. Administración.** La correcta administración y funcionamiento del rastro municipal corresponde a la Oficina de servicios Públicos Municipales-OSPM- o en su defecto corresponde al alcalde Municipal que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, un encargado o administrador del rastro municipal, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades generales del Rastro Municipal de conformidad con este Reglamento.
- b) Informar periódicamente al encargado de la Oficina de servicios Públicos Municipales -OSPM- o al Alcalde Municipal sobre el funcionamiento del Rastro Municipal.
- c) Organizar a los Usuarios del Rastro Municipal en las actividades dentro de las instalaciones.
- d) Llevar un registro actualizado de los sacrificios de los animales de abasto, por día y por mes, para efecto debe llevar un libro de bitácora previamente autorizado por la Municipalidad, en deberá anotar todos los pormenores relacionados a los destaces.
- e) Controlar que los animales de abasto que sean sacrificados estén amparados con su respectiva carta de venta u otras modalidades legales que demuestren fehacientemente la propiedad del animal.
- f) Verificar que el usuario haya pagado la tasa municipal por el destace respectivo, para lo cual bastará con que el usuario muestre el comprobante de pago emitido por la receptoría municipal.
- g) Cumplir los horarios de apertura y cierre del edificio del rastro, aprobadas por la Municipalidad.
- h) Velar para que las instalaciones del rastro municipal se mantengan limpias y controlar que el personal del tren de aseo municipal extraiga la basura del rastro.
- i) Controlar que el estiércol derivado de las vísceras de los animales sacrificados sean depositado en el lugar preparado para el efecto.
- j) Comprobar que, por parte de los usuarios del Rastro Municipal, se conserven las medidas higiénico-sanitarias al momento de faenar (destazar) los animales de abasto.
- k) Denunciar ante el Juzgado de Asuntos Municipales o ante el alcalde Municipal los actos que considere que constituyen violaciones al presente Reglamento.
- l) Informar al encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales OSPM o al alcalde que sea necesario cualquier reparación que sea necesaria en las instalaciones del rastro municipal.



**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

- m) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales OSPM, el Alcalde o el Concejo Municipal.
- n) Extender constancia de destace a los abastecedores que hagan uso del rastro.
- o) Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el alcalde deberá designar o nombrar al empleado municipal quien deberá cumplir con el cargo de Administrador o Encargado del Rastro Municipal.

**Artículo 6. Tarjeta de Sanidad.** La Municipalidad exigirá que todo el personal municipal o particular que se relacione con el servicio de rastro posea "Tarjeta de Sanidad" vigente, extendida por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**TÍTULO II  
OPERACIÓN, USO E INSPECCIÓN  
CAPÍTULO I**

**OPERACIÓN Y USO DEL RASTRO MUNICIPAL.**

**Artículo 7. Usuarios.** Son usuarios del Rastro Municipal las personas que con la autorización municipal correspondiente, sacrificuen y faenen animales de abasto de las especies de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y aviar. Los usuarios deben estar debidamente autorizados para el comercio y venta de productos cárnicos y vísceras.

**Artículo 8. Horario de operación.** Los usuarios podrán ocupar las instalaciones del rastro municipal únicamente para realizar actividades propias de sacrificio y faena de ganado. Para el efecto, deberán observar el siguiente horario: de lunes a domingo de 3:00 a 10:00 horas. Se autoriza al encargado o administrador del Rastro Municipal para que pueda autorizar faenado o destace de ganado fuera de los horarios establecidos, siempre que se compruebe una causa justificable.

**Artículo 9. Requisitos para el uso de las instalaciones.** Para poder sacrificar el animal de abasto, el usuario deberá pagar en receptoría municipal las tasas correspondientes según lo determine el plan de tasas y arbitrios municipales y presentar el comprobante de pago al administrador, identificando el animal, si fuese de especie bovina. En ningún caso se concederán los servicios que presta el rastro municipal a título gratuito.

Se prohíbe sacrificar animales de especie bovina que carezcan de identificación de propiedad o los que sean de procedencia dudosa. Los usuarios deberán ampararlos con su respectiva carta de venta u otra modalidad que establezca la ley.

Los usuarios luego de utilizar las instalaciones y dar por terminado el destace del animal deben dejar el área completamente limpia de viseras, estiércol y restos del animal faenado.

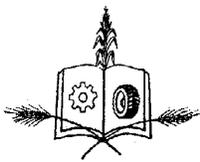
**Artículo 10. Medidas de Higiene.** Los usuarios deben cumplir con las normas de higiene y limpieza en el tratamiento de los productos cárnicos y vísceras, los que deberán transportar a los lugares de venta de manera adecuada e higiénica, utilizando el transporte adecuado para el efecto.

**Artículo 11. Sanidad animal de ingreso.** Todos los animales, cuya carne se destine al consumo público, deberán entrar al matadero caminando por sus propios medios. Se exceptúa a aquellos que hayan sufrido fractura, luxación o traumatismo en el trayecto de transportación o dentro de los corrales. En ningún caso se permitirá el ingreso de ganado muerto, y si a criterio del administrador fuere necesario se podrá solicitar el aval de un médico veterinario en caso de observarse anomalías en el estado físico del ganado.

**Artículo 12. Sanidad animal para sacrificio.** Los animales que presenten síntomas evidentes de fatiga o reacción febril se someterán a aislamiento y descanso durante dos días como mínimo, de acuerdo al criterio del encargado del rastro. Si en el examen se observan síntomas evidentes de enfermedad infectocontagiosa no se podrá sacrificar al animal y se procederá conforme a este reglamento.

No se permitirá el sacrificio de animales notoriamente flacos, quedan exentos los animales viejos pero sanos que, por los accidentes citados en este reglamento, se considera de urgencia su sacrificio o bien aquellos que, por su edad, no pueden mejorar su estado de gordura.

**Artículo 13. Prohibiciones de aprovechamiento de animales.** Queda prohibido el aprovechamiento total o parcial de los animales que resulten muertos en los corrales por enfermedad infectocontagiosa, los cuales deben ser inutilizados, incinerados y enterrados. Cuando la muerte no sea por enfermedad infectocontagiosa, se permitirá el



**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

aprovechamiento de la piel y de la grasa para uso industrial, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro horas de su fallecimiento.

**Artículo 14. Limpieza de las instalaciones.** Al terminar la faena, el usuario que destazó deberá dejar las instalaciones perfectamente limpias, depositando los desperdicios en los toneles específicos colocados para el efecto, a fin de evitar focos de contaminación.

**Artículo 15. Destrucción de equipo.** Los destazadores y los dueños de animales, responderán mancomunadamente de la destrucción parcial o total del equipo disponible dentro del rastro para la realización de las diferentes actividades.

**Artículo 16. Cobro.** Por el servicio del rastro Municipal y por permanencia del ganado mayor y menor en el interior del rastro municipal se cobraran las siguientes tasas:

Por uso del rastro municipal para destace de ganado mayor por cabeza Q.50.00

Por uso del rastro municipal para destace de ganado menor por cabeza Q.25.00

Por mantenimiento de cada cabeza de ganado mayor o menor en el interior del rastro municipal por día Q. 10.00 lo que se permitirá hasta un máximo de cinco días.

**TÍTULO III  
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES VARIAS  
CAPÍTULO I  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 17. Prohibiciones.** Queda prohibido

- a) Extraer productos cárnicos del Rastro Municipal sin la previa autorización correspondiente.
- b) Sacrificar animales que estén enfermos o hembras en estado de gestación.
- c) Ingresar al área de sacrificio y faenado, con excepción de las personas que tengan relación con el propietario del animal de abasto.
- d) Destazar animales que hayan llegado muertos al rastro.
- e) Causar daños y perjuicios a las instalaciones del rastro municipal.
- f) Mantener el ganado en el interior del rastro Municipal más cinco días.

**Artículo 18. Sanciones.** En el ejercicio de su facultad sancionatoria la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra el presente reglamento, las que serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales o el alcalde a falta de Juzgado de Asuntos Municipales.

- Amonestación verbal o escrita
- Multas y se aplicaran con sujeción al orden señalado en código Municipal decreto 12-2002 las que graduaran entre un mínimo de Q50.00 a un máximo de Q10,000.00 según la Naturaleza y gravedad de la falta, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del Municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado.
- Suspensión hasta por tres meses según sea la gravedad de la falta Administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- Por reincidencia Cancelación de la licencia o permiso.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

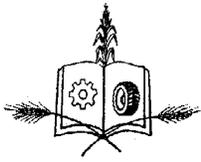
**Artículo 19. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con asesoría técnica de las entidades municipales que estime conveniente.

**Artículo 20. Publicidad.** La Municipalidad de San Carlos Sija distribuirá dentro de los usuarios del Rastro Municipal ejemplares de este Reglamento para su respectiva observancia y cumplimiento.

**Artículo 21. DEROGATORIA:** Se deroga toda disposición anterior que contravenga el contenido del presente Reglamento

**Artículo 22. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

**VIGESIMO CUARTO:** Y no habiendo más que hacer constar en la presente se finaliza en el mismo lugar y fecha a cinco horas y media después de su inicio, la que previa lectura se ratifica y se firma por quienes en la misma intervinimos, doy fe.- Fs) Ilegible, Alcalde Municipal, Ilegible, Síndico primero, Ilegible, Síndico Segundo, Ilegible, Ilegible, Concejal



**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

primero, Ilegible, Concejal Segundo, Ilegible, concejal tercero, Ilegible, Concejal Cuarto, Ilegible Concejal Quinto, Ilegible, Certifico: Ilegible, Secretario Municipal, sello.-

Y, para remitir a donde corresponde, compulso la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en el municipio de San Carlos Sija, departamento de Quetzaltenango a veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

Br. Mario Virgilio Vicente Ixmay  
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo.

Hugo Arlando García Mazariegos  
ALCALDE MUNICIPAL